



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE
ABOGADO
CASO DE ESTUDIO #86**

**INTERVENCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN CONFLICTOS DE
INTERESES FAMILIARES**

AUTOR

ROBERTO MICHEL ECHEVERRIA ALCIVAR

GUAYAQUIL

2025

ECHEVERRÍA ALCÍVAR ROBERTO

8%
Textos
sospechosos

6% **Similitudes**
3% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
3% **Idiomas no reconocidos (ignorado)**
10% **Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)**

Nombre del documento: ECHEVERRÍA ALCÍVAR ROBERTO.pdf
ID del documento: 696ceaabce8b479e3f58698061de767ebcb1d78
Tamaño del documento original: 372,1 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 17/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/8/2025

Número de palabras: 5950
Número de caracteres: 39.535

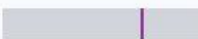
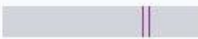
Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.funcionjudicial.gob.ec https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos notarios/ACTIVIDAD NOTARIAL/... 69 fuentes similares	7%		 Palabras idénticas: 7% (466 palabras)
2	 www.gob.ec https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY NOTARIAL.pdf 49 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (387 palabras)
3	 localhost Responsabilidad del estado frente a la actividad notarial, derecho de r... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/14113/3/T-UCSG-POS-DDNR-26.pdf.txt 45 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (367 palabras)
4	 dspace.udla.edu.ec Propuesta de reforma a la ley notarial, tomando en cuenta l... http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/116/3/UDLA-EC-TAB-2013-46.pdf.txt 39 fuentes similares	6%		 Palabras idénticas: 6% (360 palabras)
5	 www.lexis.com.ec Código Orgánico de la Función Judicial Descargar PDF Cód... https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial 39 fuentes similares	5%		 Palabras idénticas: 5% (329 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #sebec8 Viene de de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
2	 repositorio.ucsg.edu.ec El matrimonio en sede notarial un análisis en el derech... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
3	 www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2014/23-2007.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
4	 www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bi-institucional/boletincnj030.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
5	 localhost La estabilidad del notario en el ejercicio del cargo y su reelección. http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/16688/4/T-UCSG-POS-DDNR-43.pdf.txt	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA GARCIA LARA
Validar únicamente con FirmaSC

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado Roberto Michel Echeverría Alcivar declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, “Intervención de la Función Notarial en Conflicto de Intereses Familiares”, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:

Roberto Echeverría

C.I. 0918534306

I. Introducción

1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Descripción de los objetivos y las preguntas de investigación.....	1
1.3. Preguntas de investigación específicas del caso.....	2
1.4. Contenido del caso de la Sra. María Eugenia Viteri.....	7

II. Análisis

2.1. Marco Normativo acerca de los impedimentos Notariales.....	12
2.2. Información fundamental.....	19
2.3. Solución del Problema.....	19

III. Propuesta

3.1 Propuestas y recomendaciones para la Autoridad Notarial.....	21
--	----

I.V. CONCLUSIONES.....	23
-------------------------------	-----------

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	24
---	-----------

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Está potestad conyugal dada a Jorge Cedeño para vender un patrimonio de exclusividad de su pareja, a favor de sus hijos, y a nombre de sí mismo, como los adquirentes. La seleridad de la gestión se le acredita por una cuestión de salud de su esposa que restringiría la actividad física de ella dentro de unas semanas.

Está circunstancia propone distintas cuestiones en los límites legales y éticos de las atribuciones notariales, especialmente cuando subsistieran relaciones familiares entre Luis Maduro y los comparecientes, así como las consecuencias jurídicas formalizadas por Jorge Enrique Cedeño, demandante e hijo de la señora María Eugenia Viteri, que exige la nulidad del instrumento.

1.2. Descripción de los objetivos y las preguntas de investigación

Objetivos Específicos del Caso de Estudio:

Analizar la aplicabilidad de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley Notarial ecuatoriana respecto a los vínculos familiares.

Localizar y averiguar las alternativas de ley para concretar el poder especial requerido por Eugenia Viteri.

Calcular los posibles efectos jurídicos emanados del trámite de autorización de escrituras públicas por Luis Maduro, un notario con impedimento de ley.

Objetivo general.

Determinar la legalidad de la actuación notarial en caso de vínculo familiar y analizar las implicaciones jurídicas y procedimentales de los impedimentos legales en la función notarial ecuatoriana, a partir del caso de un notario con vínculo de afinidad con la otorgante de un poder especial.

Planteamiento del Problema

1.3. Preguntas de investigación específicas del caso

¿Está el Notario legalmente habilitado para autorizar esta escritura pública? Fundamente su respuesta con base en la Ley Notarial Ecuatoriana.

¿Qué alternativas puede sugerir a la señora Viteri para que se realice el trámite sin vulnerar la normativa notarial?

¿Qué consecuencias jurídicas podría acarrear la autorización de una escritura por parte de un notario impedido por vínculo de afinidad?

¿Cómo debió argumentar y demostrar la excusa el notario impedido ante la petición de la escritura?, ¿cómo debió dejar constancia el señor Notario en algún libro de registro?

Suponga que la escritura fue autorizada pese al impedimento y posteriormente se demanda la nulidad del acto. ¿Qué elementos serían considerados por un juez para determinar la validez del poder?

1. ¿Está el Notario legalmente habilitado para autorizar esta escritura pública? Fundamente su respuesta con base en la Ley Notarial Ecuatoriana.

El vínculo de 1er grado de afinidad entre el Notario Luis Maduro y la Sra Maria Eugenia Viteri.

En el Art. 20 de la Ley Notarial establece expresamente que:

“Se prohíbe al Notario: 3. Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o en que tengan interés directo los mismos notarios, o sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.” (FieldWeb, 2020, p.11)

En este caso 86 planteado, afinidad (suegra- yerno), (suegro – yerno) lo que se encuentra dentro del impedimento legal señalado (hasta segundo grado de afinidad). Este impedimento es de carácter imperativo y no admite excepciones por urgencia, conveniencia o cualquier otra circunstancia, por lo que su inobservancia

afecta la validez del instrumento notarial. El fundamento de estas prohibiciones es garantizar la imparcialidad y objetividad del notario en su función fedataria, evitando conflictos de interés derivados de vínculos familiares.

1. ¿Qué alternativas puede sugerir a la señora Viteri para que se realice el trámite sin vulnerar la normativa notarial?

-Acudir a otro notario sin impedimento legal: Cualquier otro notario de la misma jurisdicción territorial o de otra, podría autorizar el poder especial sin incurrir en prohibición legal. Esta es la alternativa más directa y segura. Subrogación en caso de impedimento

Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 371, pág 3 (Registro oficial órgano del Gobierno de Ecuador)

Este registro complementa la disposición anterior al establecer el mecanismo de subrogación cuando el notario se encuentra impedido. Dispone: es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial, reglamentando el procedimiento de selección y designación de notarias y notarios suplentes en caso que las y los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del notario, le reemplazará otro del mismo cantón que será designado por el Consejo de la Judicatura.

Solicitar un notario suplente o encargado: Cuando un notario se encuentra impedido, puede actuar un suplente legalmente designado. El notario con impedimento podría solicitar la intervención del suplente para este caso específico.

301.1 Código Orgánico de la Función Judicial. Notarías y notarios suplentes.- (Agregado por el num. 10 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, reenumerado por el num. 1 del Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020).

Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular. La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.

Podría haber acudido a un juez de lo civil -Art. 18, # 17 de La Ley Notarial, determina específicamente lo que la señora Maria Eugenia Viteri podría haber hecho, más su caso con una preexistencia de enfermedad es extraordinario. Donde hubiera recurrido a un juez de lo civil, para una escritura poder por delegación judicial, lo mas certero en esta situaciones extraordinarias.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas podría acarrear la autorización de una escritura por parte de un notario impedido por vínculo de afinidad?

La autorización de esta escritura pública por parte de El Notario Luis Maduro impedido en este Caso 86 produce varios efectos jurídicos adversos:

-La nulidad absoluta de este instrumento público, al estar expresamente impedido según Art. 20 Ley Notarial #3, unido al Art. 1698 C.C. que versa de la ilicitud de lo actuado por el Notario Maduro, al no cumplir con el requisito formal.

Conforme al Art. 1698 del Código Civil ecuatoriano, “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en

consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.”

La autorización del poder por parte de un notario expresamente impedido por el Art. 20 #3 constituye una violación directa a una prohibición legal, lo que puede derivar en la declaratoria de nulidad del instrumento.

Responsabilidad disciplinarias- El Notario Luis Maduro es responsable ante la ley y esto atrae acciones disciplinarias. Cotemplado en el Art. 109 #11 infracción gravísima del Código Orgánico de la Función Judicial, ponerse en tela de juicio, al ponerse a favor de sus familiares, y en contra de el contenido en este numeral, los notarios podrían ser multado, suspendido o destituido, los Notarios son nombrados por el Consejo de la Judicatura. Art. 44 (Ley Notarial).- La infracción de los ordinales 3 y 4 . En este caso específico Luis Maduro debería ser destituido, el Art. 20 determina la nulidad de la escritura y el notario será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Según el Art. 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, existen varias infracciones que podrían ser aplicables en este caso. Particularmente relevante es el numeral 11 que señala como infracción gravísima “Solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar” (Nacional, Art. 109, 2025, p. 174). Aunque no se menciona expresamente el caso de autorizar escrituras con impedimento familiar, la afectación a la imparcialidad podría encuadrarse en esta causal, pudiendo acarrear sanciones que van desde la suspensión hasta la destitución.

Afectación a los instrumentos, jurídicos derivados del Caso 86: Los instrumentos públicos que adolecen de nulidad no constituyen prueba válida dentro de procesos judiciales. Esto significa que cualquier acto jurídico posterior basado en el poder otorgado (como la venta del inmueble) podría ser igualmente invalidado. Quiere decir que el poder entregado al suegro del Notario, queda sin validez todo lo actuado en la venta. Art 198(COGEJ).- Falsedad y nulidad de documentos. La parte

que alegue la falsedad material o ideológica o la nulidad de un documento público o privado, presentado por la contraparte, deberá hacerlo en las oportunidades señaladas en este Código. El incidente deberá resolverse en la audiencia de juicio o única. Art. 215(COGEP).- Nulidad de los documentos públicos. Los documentos públicos serán declarados nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, las ordenanzas o reglamentos respectivos.

Art. 20 de la Ley Notarial y en la presunción de culpa que deriva de dicho incumplimiento.

Para que se produzca el resarcimiento, debe evidenciar: (i) la subsistencia del impedimento de ley, (ii) el conocimiento o deber de conocimiento por parte del notario, (iii) el daño efectivo sufrido por la parte o tercero, y (iv) la relación causal entre la actuación del notario y el daño producido.

Derechos hereditarios y de caudal de bienes: El traspaso del patrimonio afecta en la legítima de los sucesores, produciendo probables participaciones en civil.

3. ¿Cómo debio argumentar y demostrar la excusa el notario impedido ante la petición de la escritura?, ¿cómo debio dejar constancia el señor Notario en algún libro de registro?

En este Caso legal está regulado principalmente por los siguientes elementos: Asi de debio excusar el Notario Luis Maduro según, siendo ella su suegra- y el su suegro teniendo 1er grado de afinidad, de está manera se excusaria, el Art. 20 #3 Ley Notarial.

Se debio inscribir la excusa: El Notario Luis Maduro debio anotar en el libro de diligencias y dejar constancia de este acto, del porque no pudo conceder, el poder especial que por lo dispuesto en la ley y reglamentos debio anotarse. Está fue la forma formal en que debio excusarse.

Comunicación formal: Cuando un notario se excuse de ejercer sus funciones en un caso particular por impedimento legal, debe comunicarlo por escrito al usuario,

explicando claramente las razones legales de su impedimento y sugiriendo otros notarios competentes.

Comunicación a la Dir. Prov. Del Consejo de la Judicatura: En este caso el notario Luis Maduro debio dar la comunicación a la autoridad de control notarial para que realizen las respectivas medidas administrativas necesarias, particularmente si se necesita nombrar a un suplente para este emergente caso.

Este proceder debio tener como fin lograr la nitidez en este procedimiento notarial e incluso de dar protección al mismo Notario que se debio excusar, y otorgar así seguridad jurídica a Maria Viteri y Alfredo Cedeño.

Art. 19, e) Llevar el libro de diligencias en el cual extenderá diariamente, una síntesis de las diligencias que practique y que no formen parte del protocolo.

4. Suponga que la escritura fue autorizada pese al impedimento y posteriormente se demanda la nulidad del acto. ¿Qué elementos serían considerados por un juez para determinar la validez del poder?

El legislador procura siempre que no exista ambigüedad en la Ley, por lo tanto ningún profesional con DIOS, ética y moral, congruente a si mismo, y al aservo recibido en su alma mater (No puede actuar asi), autorizando un instrumento de este tipo; a menos que dicho profesional quiera transgredir la ley, a sabiendas de su carácter imperativo, y aunque este profesional carezca de la ética y lleve a cabo esto, no desconoce de las consecuencias legales de sus acciones como Notario. Y esto ya esta desglosado y explicado, en el articulado legal en las primeras 4 preguntas.

1.4. Contenido del caso de la Sra. María Eugenia Viteri

Contexto General

El presente caso se desarrolla en Ecuador y gira en torno a una controversia jurídica relacionada con la validez de un acto notarial realizado bajo condiciones de un potencial impedimento legal. La situación involucra a la señora María Eugenia Viteri, una adulta mayor de 67 años, quien solicitó la intervención notarial de su yerno Notario Luis Maduro para formalizar un poder especial para su conyuge, con carácter

urgente, desencadenando una serie de acontecimientos legales que culminaron en un litigio por nulidad.

Antecedentes Personales y Familiares

En el presente caso de controversia notarial, podemos identificar claramente a los siguientes sujetos involucrados:

María Eugenia Viteri: Mujer de 67 años, la otorgante del poder especial y también propietaria exclusiva del bien inmueble objeto de la controversia. Su condición de adulta mayor con una situación médica inminente urgente le hizo recurrir a la notaria que preside su yerno.

Jorge Alfredo Cedeño: Yerno del Notario, y Esposo de María Eugenia y beneficiario del poder especial. Adquiere una doble condición jurídica como apoderado facultado para ejecutar la venta del inmueble y como comprador parcial del mismo bien.

-Luis Maduro: El Notario Público esposo de Sofía Cedeño y yerno de María Viteri y Alfredo Cedeño, él es quien ejerció la función fedataria en el otorgamiento del poder especial a pesar del vínculo familiar existente.

Enrique Cedeño: Hijo de María Eugenia Viteri y Jorge Alfredo Cedeño, quien posteriormente se convierte en demandante del proceso de nulidad al cuestionar la validez legal del poder otorgado.

Situación en que se otorga la escritura del Poder a Alfredo Cedeño

Al comienzo del año, la señora María obtuvo un diagnóstico con una situación médica que impediría considerablemente su movilidad durante semanas. Sabedora de esta circunstancia y angustiada por querer que se diera la transferencia de su bien, determinó entregar al padre de sus hijos el mencionado poder.

Con este propósito, la señora Viteri redactó, con asesoría jurídica previa, una minuta conteniendo un poder especial. Este documento autorizaba expresamente a su cónyuge, Jorge Alfredo Cedeño, para que procediera con la venta del inmueble de su propiedad exclusiva a favor de sus hijos, incluyendo como beneficiario adicional al propio señor Cedeño, quien tendría así la doble condición de apoderado y comprador parcial del bien.

Por la confianza y la facilidad de acceso, ella recurrió a su yerno, solicitando que se elevara a escritura pública la minuta del poder especial

Actuación Notarial Controvertida

El yerno de la señora Viteri, en su calidad de notario público, se encontró ante una disyuntiva profesional. Por un lado, existía la urgencia manifestada por su suegra respecto a un asunto de importancia familiar; por otro, estaba consciente de la existencia de posibles impedimentos legales para su actuación debido al vínculo de afinidad que los unía.

A pesar de estas valoraciones, Luis maduro autorizo la escritura pública otorgada a Alfredo Cedeño por la madre de sus hijos, Maria Viteri. En esta minuta se observan todos los elementos referentes

Reconocimiento en forma clara a los próximos compradores (hijos de la señora y Alfredo Cedeño, padre de estos) dándole capacidad de apoderado para precisar el traspaso.

No existe registro formal alguno por parte del Notario sobre su competencia para aprobar el instrumento, no realizó ningún apunte exclusivo sobre el vínculo familiar entre ellos.

Este instrumento fue procesado siguiendo los métodos cotidianos de la notaría, introduciendo la identidad de la compareciente, y la lectura del doc. y la incorporación de ciertas formalidades.

Este hijo, quien posteriormente se convertiría en el demandante, expresó preocupaciones respecto a:

1. La validez legal del poder otorgado ante un notario que era familiar político de la otorgante.
2. El probable dominio ejercido sobre su madre para otorgar el poder, y beneficiar a la esposa del notario, su hermana Sofia Cedeño.
3. El conflicto de intereses que representaba que el apoderado (su padre) fuera también uno de los compradores del inmueble.
4. La premura con que se realizó todo el procedimiento, alegando que esto podría haber afectado la plena comprensión de las consecuencias del acto por parte de su madre.

Las discrepancias familiares se intensificaron cuando el hijo solicitó formalmente revisar toda la documentación relacionada con el poder y su ejecución, terminando por encontrar lo que consideró irregularidades procedimentales en la actuación notarial de su cuñado.

Inicio del Juicio por Nulidad por parte de Enrique Cedeño

Por la inviabilidad de ver resultados en esta Controversia por vías amistosas y filiales, Enrique Cedeño presenta una demanda con las formalidades por nulidad del poder otorgado a Jorge Alfredo Cedeño, su padre. Esta acción está en base especialmente en el impedimento legal que según el demandante, conforme la ley desfavorecía a su cuñado, Luis Maduro por su vínculo de afinidad con la otorgante.

Surgimiento de la Controversia después del Otorgamiento del Poder

Una vez formalizado el poder, Alfredo Cedeño quiso ejecutarlo. Comenzando las acciones para transferir el inmueble a favor de sus hijos y de sí mismo, a corde a lo establecido en el doc. Notarial avanzando hasta queriendo iniciar la venta del bien; momento en que el hijo de ambos, Enrique Cedeño, se mostro descontento con el acuerdo, manifestando interrogantes sobre la legalidad del procedimiento.

En su demanda, el hijo argumentó detalladamente que:

1. Conforme a la Ley Notarial ecuatoriana, el notario estaba expresamente impedido para autorizar escrituras en las que interviniera su suegra, debido al vínculo de afinidad en primer grado existente entre ambos.

2. El notario tenía pleno conocimiento de este impedimento y, a pesar de ello, procedió con la autorización del instrumento, omitiendo su deber de excusarse y remitir a la otorgante a otro notario legalmente habilitado.

3. Ante la emergencia de salud de la Señora Maria Viteri, no hay ninguna excepción legítima a las prohibiciones preescritas en la ley notarial, y en ella también nos dice de la presencia de notarios que podrían haberle dado un servicio público en la localidad.

4. El poder otorgado configuraba además una situación de potencial conflicto de intereses, al autorizar al cónyuge a vender un bien en favor de sí mismo, situación que requería mayores salvaguardas legales.

5. Esta nulidad se solicita apoyándose tanto en la falta de profesionalismo legal del Notario, que no debió autorizar la escritura por intereses propios causando una agresión a intereses legítimos.

II. ANALISIS

2.1 Marco Normativo y Teórico acerca de los impedimentos notariales

Marco Normativo y Teórico del caso 86

Antecedentes:

Desde mi punto de vista en base a lo expuesto en este caso 86 practico de estudio planteado por la ulvr, previo a la obtención del título de Abogado Desarrollare el caso con los conocimientos adquiridos en mi Prestigiosa Alma Mater.

Jorge Enrique Cedeño Viteri, ecuatoriano, de 38 años de edad, de estado civil casado, de profesion mecánico automotriz, portador de la cédula de ciudadanía No. 0995482450, domiciliado en la Calle Clemente ballén # 830 Lorenzo García, en la ciudad de Guayaquil, correo electrónico EnriCedeño77@gmail.com, número telefónico 0956884437; comparezco ante la autoridad y presento la siguiente demanda:

Primera: Datos del Demandado

El demandado es el señor Edwin Luis Maduro Suarez, ecuatoriano, de 45 años de edad, de estado civil casado, de profesión Notario Público, portador de la cédula de ciudadanía 0922884572, domiciliado en Bogota entre Aguirre y Luque #210, de esta ciudad de Guayaquil, lugar donde debe ser citado personalmente, correo electrónico not.maduro66@gmail.com, número telefónico 0985472249

Otros datos:

Relación Jurídica entre las Partes

El demandante Jorge Enrique Cedeño es hijo de María Eugenia Viteri, otorgante del poder notarial impugnado. El demandado Luis Maduro es yerno de María Eugenia Viteri (por ser esposo de su hija) y, a la vez, el notario público que autorizó el acto jurídico cuestionado.

Hecho Controversial

El demandado (notario) autorizó un poder especial donde:

Su suegra María Eugenia Viteri otorgó facultades a su esposo Jorge Alfredo Cedeño, padre del demandante para vender un inmueble.

El notario no declaró su impedimento legal por afinidad violando la Ley Notarial.

El poder beneficiaba al propio apoderado conflicto de intereses, ya que este también era comprador parcial del bien.

Segunda: Fundamentos de Hecho

a) Antecedentes Familiares y Conflictos Previos

El demandante, Jorge Enrique Cedeño Viteri, es hijo de María Eugenia Viteri (otorgante del poder) y de Jorge Alfredo Cedeño (apoderado y beneficiario del acto notarial impugnado).

El demandado, Edwin Luis Maduro Suárez, es yerno de la señora Viteri (por ser esposo de su hija, Sofía Cedeño) y, a la vez, el notario público que autorizó el poder especial.

Existieron tensiones familiares alrededor de los inicios del 2024, debido a desacuerdos sobre la administración del inmueble ubicado en Guayaquil, sector Lorenzo de Garaycoa, calle 10 de Agosto #321 (propiedad exclusiva de la señora Viteri).

El demandante Enrique Cedeño había manifestado su oposición a que su padre (Jorge Alfredo Cedeño) gestionara la venta del bien, alegando que podía afectar los derechos patrimoniales de los herederos.

b) Situación Médica y Otorgamiento del Poder

El 15 de enero de 2025, La señora María Eugenia Viteri fue diagnosticada con una enfermedad degenerativa que limitaría su movilidad, según informe médico del Hospital Luis Vernaza (Guayaquil). Ese mismo día, presionada por la

urgencia y sin consultar a todos sus hijos, la señora Viteri decidió otorgar un poder especial a su esposo Jorge Alfredo Cedeño para vender el inmueble.

El 17 de enero de 2025 ocurrió la actuación notarial controvertida: El demandado, el Notario Luis Maduro a pesar de ser yerno de la otorgante, autorizó la escritura pública del poder en su notaría ubicada en Av. 9 de Octubre #1102, Guayaquil.

No declaró su impedimento legal, afinidad en primer grado.

El poder facultaba al señor Cedeño para vender el inmueble a sí mismo (50%) y a sus hijos (50%), generando un conflicto de intereses.

c) Irregularidades en el Procedimiento Notarial

Hubo una falta de transparencia, el notario no informó a la señora Viteri sobre su impedimento legal para actuar en el caso.

No consta en el acta notarial ninguna mención a la urgencia médica ni a la relación familiar.

La premura fue sospechosa, el trámite se realizó en menos de 48 horas desde la minuta hasta la firma, sin permitir una revisión independiente por parte de otros familiares.

d) Descubrimiento de las Irregularidades y Ruptura Familiar

El 20 de febrero de 2025, el demandante Enrique Cedeño solicitó una copia del poder notarial (además de informarse mejor) donde descubrió: La intervención completamente ilegal del notario Maduro, su cuñado: además de que su padre Jorge Alfredo Cedeño figuraba como apoderado y comprador simultáneo.

Consecuencias:

La familia se fracturó: Sofía Cedeño (esposa del notario) apoyó el acto, mientras Enrique lo impugno

La señora Viteri, ya recuperada, manifestó en una grabación privada (25 de febrero de 2024) que no entendió plenamente las consecuencias legales del poder.

e) Ubicación y Detalles del Inmueble en Controversia:

Dirección: Calle 10 de Agosto #321, Lorenzo de Garaycoa, Guayaquil.

Registro único: Propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayas, bajo matrícula #0295-2020.

Valor comercial: Aproximadamente \$120,000 , según avalúo del 30 de noviembre de 2023.

Tercera: Fundamentos de Derecho

Nulidad Absoluta por Impedimento Legal del Notario

Art. 20 #3, Ley Notarial: “Se prohíbe al Notario autorizar escrituras en que intervengan como parte su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de afinidad.” (FieldWeb, 2020, p. 11)

Aplicación al caso:

El notario Luis Maduro es yerno de la otorgante María Eugenia Viteri), lo que constituye un impedimento absoluto (afinidad en primer grado).

Al no excusarse, violó la prohibición expresa, generando nulidad de pleno derecho (Art. 44, Ley Notarial).

Art. 1698, Código Civil: “La nulidad por omisión de requisitos legales es absoluta cuando la formalidad es esencial para el acto.” (Corte Nacional de justicia/ Absolución de consultas, 2023, p.2)

Relación: La intervención de un notario impedido vicia el acto desde su origen.

1. Omisión del Procedimiento de Subrogación

Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 371: “En caso de impedimento, el notario debe ser reemplazado por un suplente designado por el Consejo de la Judicatura.” (Registro oficial órgano del Gobierno de Ecuador, 2014, p.3)

Art. 301.1, COFJ: “El notario suplente no puede ser pariente del titular dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.” (EdicionesLegales, 2025, p. 124)

Hecho probado:

El notario Maduro no solicitó subrogación, pese a conocer su impedimento.

Actuó en interés directo de su esposa Sofía Cedeño, hija de la otorgante), lo que agrava la infracción (Art. 109 #11 COFJ).

2. Violación de Formalidades Notariales Esenciales

Art. 19 “e”, Ley Notarial: “El notario debe llevar un libro de diligencias donde registre actos no protocolizados.” (FieldWeb, 2020, p.10)

Art. 215, COGEP: “Los documentos públicos son nulos si no cumplen las solemnidades legales.” (EdicionesLegales, 2024, p. 72)

Irregularidades cometidas:

No registró el impedimento en el libro de diligencias.

No informó a la otorgante sobre su conflicto de interés.

No consta advertencia sobre la urgencia médica en el acta.

3. Conflicto de Intereses o simulación

Art. 20 #4, Ley Notarial: “Prohibido otorgar escrituras simuladas o que beneficien al notario o sus familiares.” (FieldWeb, 2020, p. 11)

Art. 198, COGEP: “La falsedad o nulidad de documentos públicos puede alegarse como incidente.” (EdicionesLegales, 2024, p. 69)

Situación del caso:

El poder benefició al cónyuge del notario (su esposa, heredera indirecta) y a su suegro (doble rol de apoderado-comprador).

Configura una simulación relativa (Art. 44 Ley Notarial).

Conclusión Jurídica:

Nulidad absoluta del poder por:

Impedimento legal del notario (Art. 20 #3 Ley Notarial + Art. 1698 C.C.).

Omisión de subrogación (Registro Oficial 371 + Art. 301.1 COFJ).

Falta de formalidades (Art. 19 “e” Ley Notarial + Art. 215 COGEP).

Responsabilidad del notario:

Destitución (Art. 44 Ley Notarial).

Responsabilidad civil/penal por daños patrimoniales.

Cuarta: Pretenciones

El demandante Jorge Enrique Cedeño Viteri solicita al Juez:

Declarar la NULIDAD ABSOLUTA del poder especial otorgado el 17 de enero de 2025, por:

Violación al Art. 20 #3 de la Ley Notarial (impedimento por afinidad del notario).

Conflicto de intereses del apoderado.

Omisión de formalidades esenciales.

Ordenar la INSCRIPCIÓN DE LA NULIDAD en el Registro de la Propiedad de Guayas, para cancelar cualquier acto derivado del poder viciado.

Condenar al demandado (Notario Luis Maduro) al pago de indemnización por daños y perjuicios, en cuantía indeterminada, por:

Daño moral: Angustia y conflicto familiar generado.

Daño material: Gastos legales.

Quinta: Cuantía

La cuantía es INDETERMINADA, dado que:

Los daños morales y costos procesales no pueden liquidarse hasta la sentencia.

Sexta: Pruebas

Examen por un profesional de la salud realizado a María Viteri.

Registro de la propiedad del previo o bien. Inmueble que pertenece a la señora Maria Viteri.

Copia del acto jurídico que se realizo en la notaria de Luis Maduro.

Certificado de Matrimonio de los padres del demandante Jorge Enrique Cedeño.

Copia del certificado de matrimonio del Notario Luis Maduro con la hija de la Señora Maria Eugenia Viteri, Sofia Cedeño.

II. Fuente de Derecho Internacional sobre Impedimentos Notariales

El sistema notarial ecuatoriano es muy parecido y similar a el de los sig. países: España= La Ley del Notariado española (Art. 27), México: El Art. 47 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, Colombia: El Decreto 960 de 1970 (Art. 136). En estas legislaciones se sostiene la restricción por afinidad de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Recomendación: Fomentar procesos rápidos de subrogación para respaldar la uniformidad del servicio notarial Internacional; Y Establecer repercusiones juridicas concisas para los procesos con incumplimientos.

III. Aplicación Práctica de los Impedimentos

Mecanismos de control y fiscalización

El Consejo de la Judicatura, como órgano de control de la función notarial, implementa distintos mecanismos para fiscalizar el cumplimiento de las prohibiciones e impedimentos, como: las inspecciones periódicas a las notarías, auditorías de protocolos, la recepción y tramitación de denuncias por inobservancia de impedimentos, incluidos los respectivos procedimientos disciplinarios para sancionar infracciones.

2.2 Información fundamental

Implicaciones jurídicas:

1. Carácter imperativo: La prohibición no admite excepciones, ni siquiera por urgencia, consentimiento de las partes o buena fe.

2. Nulidad automática: La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia (ej. Sentencia No. 1134-2021) ha confirmado que los actos notariales realizados bajo estos impedimentos son 'nulos de pleno derecho', por vulnerar un requisito esencial de validez: la 'imparcialidad del fedatario'

3. Finalidad protectora: La norma busca evitar conflictos de interés y garantizar la transparencia en actos que afectan derechos patrimoniales, como en este caso, donde el notario era familiar directo de la otorgante y su esposo (apoderado y beneficiario).

2.3 Solución del problema

Propuesta de resolución al caso de Controversia Notarial Viteri

La prohibición legal fundada en el artículo 20 de la Ley Notarial es indiscutible, los fedatarios están incapacitados para autorizar instrumentos en que esten involucrados allegados dentro del segundo grado de afinidad, en este caso 86 el lazo entre Luis Maduro y la otorgante, yerno y suegra, compone un orden consanguíneo de 1° de afinidad e inhabilita de lleno la actuación del notario, no se presta para excepciones por motivos de emergencias de Maria Viteri o consentimiento de las partes, pues defiende valores primordiales como la imparcialidad y la fé fedataria.

La legislación Jurídica del Ecuador da relevancia a la Seguridad Jurídica y a la legitimidad de los actos fedatarios sobre observaciones de conveniencia o premura, habiendo opción como la intervención de otro notario o de notario móvil para casos de movilidad reducida. Se debe declarar la nulidad del poder especial conforme lo solicitado por el demandante, ya está respaldada por la ley, en cuanto a la carencia de competencia del Notario Luis Maduro para autorizar el instrumento, y esto es un defecto formal desde el origen del instrumento.

Las consecuencias de esta nulidad implican que todas las actuaciones derivadas del poder quedan sin efecto legal, incluyendo cualquier trámite de

transferencia del inmueble que se hubiera iniciado. El tribunal debe ordenar la cancelación de cualquier inscripción o anotación registral basada en dicho poder, retrotrayendo la situación jurídica del inmueble al estado anterior al otorgamiento del instrumento declarado nulo. Art. 215(COGEP).- Nulidad de los documentos públicos. Los documentos públicos serán declarados nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, las ordenanzas o reglamentos respectivos.

Este artículo insiste en que es esencial el Sistema de seguridad preventorio. En esta intervención el fedatario Luis Maduro debió excusarse formalmente dándose causal de impedimento expreso independientemente de las circunstancias muy personales de los solicitantes en primer grado de afinidad.

El notario actuante incurrió además en responsabilidad disciplinaria al contravenir expresamente una prohibición legal en el ejercicio de su función, lo que podría derivar en sanciones administrativas por parte del órgano de control notarial, sin perjuicio de posibles acciones civiles por los daños causados a las partes afectadas por la nulidad declara.

III. PROPUESTA

Propuestas y recomendaciones para la Autoridad Notarial

Para formalizar este proceso, una mayor orientación al usuario y personalización hacia su sentir familiar pero con miras en pro del entendimiento de lo que la ley manda al usuario y prohíbe al Notario en este sentido, y de hay dar, otras notarías alternativas, y que se comunique al Consejo de la Judicatura cuando sea pertinente. Esta formalidad ayudaría a transparentar el proceso y proteger tanto al Notario como a los usuarios.

La capacitación ética continua constituye otro pilar esencial; los notarios deberían participar regularmente en programas de actualización sobre ética notarial y manejo de conflictos de intereses para reforzar su criterio profesional. Configurando que estamos en un tiempo de globalización y de seguridad tecnológica donde la parte humana debe prevalecer sobre la tecnológica pero a su vez no dejarse permitir que está parte tecnológica le brinde la asistencia para una mejor atención del usuario.

En coyunturas complicadas o difíciles es sensato aspirar criterio del Órgano de control (o al colegio de Notarios) antes de proceder, eludiendo así intervenciones que puedan ser puestas en disputa ulterior.

Como medida preventiva mantener un registro actualizado de vínculos familiares que puedan ser vistos por la notaria (secretarios de notaria y notarios) como un impedimento de ley, que permita reconocer familiares oportunamente aun antes de conflictos.

En ocasiones el Notario tiene sus asistentes y hay muchos documentos y requerimientos y al leer algún documento se le puede pasar por alto alguno de estos vínculos familiares por no tener una cotidiana cercanía por sus diferentes ocupaciones laborales y personales.

Mejoras para el Sistema Notarial Ecuatoriano

Establecer incentivos para buenas prácticas, reconociendo y premiando a las notarías que implementen sistemas efectivos de prevención de conflictos de interés y manejo de impedimentos legales, fomentaría un cambio positivo en la cultura institucional del notariado ecuatoriano. Este enfoque integral permitiría no solo corregir las deficiencias evidenciadas en el caso particular analizado, sino fortalecer estructuralmente el sistema notarial en beneficio de la seguridad jurídica y la confianza ciudadana con la congruencia y supervisión de quienes les dan las directrices para que ejerzan su labor notarial.

IV. CONCLUSIONES

El seguimiento del caso de la señora María Eugenia Viteri y la actuación notarial de su yerno revela importantes consideraciones jurídicas y prácticas que tienen implicaciones significativas para la función notarial en Ecuador.

Las limitaciones de Ley Notarial y su usanza

En su búsqueda ha probado irrefutablemente, que el parentezco en primer grado, existente entre el fedatario Luis Maduro y los otorgantes (relacion yerno-suegra) es imperativo, y está consagrado en El art. 20 #3 de la ley notarial. Protegé la rectitud y refuerza la credibilidad notarial de Ecuador.

El campo objetivo de este impedimento replica a la obligatoriedad de perpetuar la fé publica y está a su vez solicita inexistencia de cualquier condicionante que pueda comprometer el alcance jurídico del instrumento. Esto comprende la derivación a otro servidor público, notario y de esta forma no se hubiese dado la demanda de nulidad por parte de Enrique Cedeño.

Sobre las consecuencias jurídicas

El análisis de las consecuencias jurídicas de vulnerar la prohibición legal evidencia no solo la nulidad, sino que también expone al notario a responsabilidades disciplinarias, civiles y potencialmente penales. Estas consecuencias trascienden el ámbito meramente formal para afectar sustancialmente derechos e intereses legítimos de las partes involucradas y la seguridad jurídica sistémica sobre consideraciones casuísticas relacionadas con la voluntad clara de los otorgantes o la ausencia de perjuicio concreto. Esta interpretación rigurosa se fundamenta en la naturaleza preventiva de la función notarial, orientada a evitar controversias futuras mediante el cumplimiento escrupuloso de las formalidades legales.

Se debió cumplir escrupulosamente con todas las normas en este Caso 86, según la ley lo prescribe, en la Constitución de la República del Ecuador, la ley notarial, C.C, Código Orgánico de la Función Judicial, etc.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. <https://www.defensa.gob.ec>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 9 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Defensoría Pública del Ecuador.

<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>

Ecuador. (2013). Código Civil. Ediciones Legales. <https://webhistorico.epn.edu.ec>

Ecuador. (2016). Ley Notarial del Ecuador. Portal Único de Trámites Ciudadanos.

<https://www.gob.ec>

Ecuador. (2004). Ley de Régimen Tributario Interno. Consejo de Educación Superior.

<https://www.ces.gob.ec>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2008-2025). Resoluciones del Pleno.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/resoluciones-pleno/>

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2016). Resolución 001-2016.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Causa N°47-21 IN. Sistema Automatizado

de la Corte Constitucional. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

Camacho Ramos, L. R. (2024, septiembre). El notario como garante de paz en la prevención de conflictos sucesorios bajo el contexto ecuatoriano [Tesis de maestría, Universidad de los Andes Ecuador]. Repositorio Institucional Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18518>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 19-20-CN/21 [Sentencia].
<https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

Del Río Leal, A. (2024, junio). Los derechos humanos en la actividad notarial [Recurso en línea]. Universidad Autónoma de Querétaro. Repositorio Institucional UAQ.
<https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/10945>

Derecho Santo Domingo. (2021, octubre). Estudio comparado de la nulidad del contrato y nulidad de la escritura [Tesis de grado, Universidad de los Andes Ecuador]. Repositorio Institucional Uniandes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17781>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). (2025, 6 de marzo). Otorgamiento de poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas en el exterior y primera copia.
<https://www.gob.ec/mremh/tramites/otorgamiento-poderes-generales-especiales-otorgados-personas-juridicas-exterior-primera-copia>

Moreno, A. (2023, 27 de junio). Grados de consanguinidad y afinidad: ¿Cuáles son y cómo se miden? Nationale-Nederlanden.
<https://www.nnespana.es/blog/grados-de-consanguinidad-y-afinidad-draft>

Solis, A. (2020). Aplicación de la fe pública notarial en el otorgamiento de los documentos y la afectación a la seguridad en la celebración de la escritura pública dentro de los despachos notariales [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. CORE. <https://core.ac.uk/download/pdf/479037710.pdf>